



**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2021.**

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2021, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **UNANIMIDAD** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2021.**

**2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, REVOCACIÓN ASIGNACIÓN ECONÓMICA EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PP. D. CARLOS MARTÍN MARTÍN.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR LA REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PP. D. CARLOS MARTÍN MARTÍN**, con el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud verbal realizada por D. Carlos Martín Martín, Portavoz del Grupo Municipal PP, en el pleno celebrado el día 6 de octubre de 2021, renunciando a la asignación económica del P.P., en régimen de dedicación parcial.

Visto que mediante acuerdo plenario en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2019, se acuerda determinar que el cargo de Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, por realizar las funciones de Coordinación y Gestión interna del Grupo mayoritario de la oposición, con el fin de que las funciones de control y fiscalización del Gobierno Municipal, puedan llevarse a cabo de forma efectiva, fijando esta dedicación parcial en el 50 % debiendo tener una presencia mínima en el Ayuntamiento de 19 horas y percibiendo una retribución anual bruta de 18.812,00 euros (en 14 pagas).

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el punto primero del acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2019, por el que se determinan los regímenes de dedicación, relativo al concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, por realizar las funciones de Coordinación y Gestión interna del Grupo mayoritario de la oposición, con el fin de que las funciones de control y fiscalización del Gobierno Municipal, puedan



llevarse a cabo de forma efectiva, fijando esta dedicación parcial en el 50 % debiendo tener una presencia mínima en el Ayuntamiento de 19 horas , con efectos del día 6 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.- REVOCAR** el punto segundo del acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2019, por el que se determinan las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial, relativo al cargo del Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, por realizar las funciones de Coordinación y Gestión interna del Grupo mayoritario de la oposición, con el fin de que las funciones de control y fiscalización del Gobierno Municipal, puedan llevarse a cabo de forma efectiva, con una retribución anual bruta de 18.812,00 euros( en 14 pagas), con efectos del día 6 de octubre de 2021.

**TERCERO.- COMUNICAR** el presente acuerdo a D. Carlos Martín Martín, Portavoz del Grupo Municipal P.P, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.- COMUNICAR** el presente acuerdo al departamento de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería para la debida constancia y efectos procedentes.

**QUINTO.-** Que se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid al presente acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

**3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y Dª Mª Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO**, con el siguiente tenor literal:

*“La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), recogió el concepto de productividad como aquel destinado a «retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.», en un intento de que las distintas Administraciones articulen mecanismos para incentivar a los empleados públicos cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico.*

*En este marco, el Estatuto Básico del Empleado Público, fijó, como factores a tener en cuenta por las distintas Comunidades Autónomas a la hora de desarrollar el denominado complemento de productividad, «el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido».*



*Los empleado públicos que no solo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino que, además, muestran una especial implicación y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta este Ayuntamiento y sus entidades dependientes, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.*

*Otro aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquéllos.*

*Por lo tanto, el complemento de productividad es inherente a los empleados que rinden por encima de lo exigible en el puesto y el complemento específico retribuye la asunción de las obligaciones del puesto. A igualdad de puesto hay igualdad de complemento específico, pero no igualdad de complemento de productividad, porque la percepción de este último depende de la forma en la que cada empleado público desempeñe su trabajo y del nivel de cumplimiento de los objetivos marcados.*

*El Presente Reglamento pretende implantar, en el Ayuntamiento de Manzanares El Real, un sistema de retribución de la productividad que se ajusta con fidelidad a la normativa vigente. En base a lo anterior, las normas que a continuación se establecen, determinan un sistema de retribución de la productividad, basado en el especial rendimiento y la objetividad de evaluación, con el doble objetivo de mejorar los servicios municipales fomentando la eficacia, la eficiencia y la implicación de los/as servidores/as públicos y eliminando la discriminación y arbitrariedad en el régimen retributivo municipal.*

*Partiendo de las anteriores premisas, y con la finalidad de regular todo lo relativo a la determinación y evaluación de la productividad de sus empleados públicos, mediante la consecución de una serie de objetivos determinados en función de las necesidades reales de los servicios, el Pleno del Ayuntamiento aprobará, y publicará en el «Boletín Oficial» de la comunidad de Madrid, el Reglamento regulador de los criterios cuantificadores del Complemento de Productividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

*Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de Reglamento interno municipal regulador del complemento de productividad para el personal funcionario de este Ayuntamiento.*

*Considerando dicho informe, vista la providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre en la que se justifica la omisión del trámite de consulta pública por considerar que la propuesta normativa no tiene un impacto*



*significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y se trata de una regulación de aplicación interna al personal y sometido a negociación colectiva.*

*Visto el proyecto de Reglamento Municipal de complemento de productividad, que ha sido sometido a negociación colectiva y aprobado con fecha 19 de octubre se aprobó en Comisión Paritaria*

*Visto el informe de Secretaría y de Intervención sobre el proyecto de Reglamento*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el Reglamento interno municipal regulador del complemento de productividad para el personal funcionario de este Ayuntamiento en los términos en que figura en el expediente*

**SEGUNDO.** *Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

*Simultáneamente, publicar el texto del reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://manzanareselreal.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

**TERCERO.** *Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”*

#### **4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR EL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

*“Considerando que as funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquéllos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.*



Por su parte, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid 1/ 2018 de 22 de febrero, en su artículo 47, regula la segunda actividad.

Artículo 47. Segunda actividad.

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán pasar a situación de segunda actividad en los siguientes supuestos:

a) Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, con los límites establecidos en la normativa aplicable, previa solicitud del interesado, o de oficio por la correspondiente Corporación Local.

b) Por razón de edad, en ningún caso inferior a cincuenta y cinco años, a petición voluntaria del funcionario interesado, siempre que acredite un mínimo de veinte años de prestación de servicio activo, de los cuales cinco deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.

c) Por embarazo o lactancia, a solicitud de la funcionaria interesada o de oficio por la corporación local, previa emisión de informe médico facultativo que acredite dichas circunstancias.

No obstante de lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de Autonomía Local recogido en la Constitución Española y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos.

Este Reglamento también tiene como objetivo la prevención de riesgos laborales y, por tanto, el respeto a la normativa aplicable a esta materia.

El presente Reglamento, que pretende hacer compatible los derechos de los funcionarios de la Policía Local de Manzanares el Real con los intereses generales de la organización, mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes con su categoría profesional, en el que pueda desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente, incrementando con ello la eficacia de los servicios municipales.

En consecuencia, se determina mediante el presente Reglamento los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución por el órgano municipal competente del pase a la segunda actividad.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación del Reglamento

Considerando dicho informe, vista la providencia de Alcaldía de fecha 21 de octubre en la que se justifica la omisión del trámite de consulta pública por considerar que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y se trata de una regulación de aplicación interna al personal, sometida a negociación colectiva.

Visto el proyecto de Reglamento Municipal de Segunda Actividad de la Policía Local, que ha sido sometido a negociación colectiva y aprobado con fecha 19 de octubre se aprobó en Comisión Paritaria

Visto el informe de Secretaría sobre el proyecto de Reglamento



Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente **REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL** en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicho reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://manzanareselreal.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. “

#### **5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, FIESTAS LABORALES LOCALES 2022.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LAS FIESTAS LABORALES LOCALES 2022**, con el siguiente tenor literal:

“VISTO que por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, con fecha 6 de octubre de 2021 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 2021-E-RC-5882, se ha requerido se les comunique mediante certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento aprobando los dos días de fiestas laborables locales para el año 2022.

VISTO que de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de fecha 23 de octubre, las fiestas laborales de carácter retributivo y no recuperable, comprenderán 2 fiestas locales.

VISTO que es tradición en este municipio, la celebración festiva de la Virgen de Peña Sacra y del Cristo de la Nave, y que en honor a ellos se hace coincidir los 2 días de festividad local a los que hace referencia el citado artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.



Es por lo que en virtud de las facultades que me atribuyen la vigente legislación de Régimen Local, vengo a proponer al Pleno Municipal la adopción del presente acuerdo:

#### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Declarar días de fiesta local a los efectos del calendario laboral correspondiente al año 2022, los días 6 de junio de 2022 (lunes) y 14 de septiembre de 2022 (miércoles).

**SEGUNDO.-** Dar traslado del contenido del presente a la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.”

**6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCIERTO DIRECTO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE NÚMERO DOCE DEL CATALOGO DEL C.U.P., DENOMINADO “DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO” Y EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE NÚMERO ONCE DEL CATALOGO DEL C.U.P., DENOMINADO “CHAPARRAL DE LAS VIÑAS”.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C’s y VOX), **APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCIERTO DIRECTO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE NÚMERO DOCE DEL CATALOGO DEL C.U.P., DENOMINADO “DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO” Y EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE NÚMERO ONCE DEL CATALOGO DEL C.U.P., DENOMINADO “CHAPARRAL DE LAS VIÑAS”**, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del monte denominado “CHAPARRAL DE LAS VIÑAS”, inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública número 11, y del Monte denominado “DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO” inscrito con el número 12 del C.U.P.

Considerando la posibilidad y conveniencia de proceder a la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los citados Montes, ya que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha remitido a este Ayuntamiento los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y el Presupuesto de Tasas que regirán en la adjudicación del Aprovechamiento anual de Pastos Dehesa Boyal de Colmenarejo (Monte nº 12 del C.U.P) y el Aprovechamiento Plurianual 2021/2023 de Pastos Chaparral de las Viñas (Monte nº 11 del C.U.P), de propiedad municipal

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	24/03/2021	
Informe de los Servicios Técnicos	25/03/2021	
Certificado del Inventario de Bienes	25/03/2021	
Resolución de inicio	25/03/2021	
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	25/03/2021	



Informe-Propuesta de Secretaría	25/03/2021	
Propuesta de Alcaldía	25/03/2021	
Invitación a Participar	14/04/2021	
Acta de la Mesa de negociación	21/10/2021	
Providencia de Alcaldía	22/10/2021	
Informe-Propuesta de Secretaría	22/10/2021	
Informe de fiscalización	22/10/2021	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Adjudicar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL, con CIF número G-82907684 y domicilio fiscal en la calle Morales número 26, 28410 Manzanares el Real (Madrid) con correo electrónico [moncholazaro9@gmail.com](mailto:moncholazaro9@gmail.com), el Aprovechamiento Plurianual de Pastos del Monte denominado “CHAPARRAL DE LAS VIÑAS”, inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública número 11 (Lote 1), por un importe de 1.849,41 euros al año (lo que harían un total de 5.548,23 euros de los años 2021 al 2023) en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO.** Adjudicar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL, con CIF número G-82907684 y domicilio fiscal en la calle Morales número 26, 28410 Manzanares el Real (Madrid) con correo electrónico [moncholazaro9@gmail.com](mailto:moncholazaro9@gmail.com), el Aprovechamiento Anual de Pastos del Monte denominado “DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO”, inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública número 12 (Lote 2), por un importe de 6.975 euros al año (2021) en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**TERCERO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**CUARTO.** Notificar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL, adjudicatario de los aprovechamientos, la presente propuesta de adjudicación y citarle para la firma del contrato.

**QUINTO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Anotar la adjudicación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.”



**7º.-ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPROPIACIÓN FORZOSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DE LA PARCELA DENOMINADA "PARQUE DUQUE DEL INFANTADO".**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO), **UN VOTO EN CONTRA** (Grupo Municipal VOX) y **TRES VOTOS DE ABSTENCIÓN** ( D. Carlos Martín Martín y Dª Mª Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP y C's), **APROBAR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DE LA PARCELA DENOMINADA "PARQUE DUQUE DEL INFANTADO"**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el uso del Parque del Infantado, anteriormente llamado “Parque Herrén de La Boni” fue autorizado a título gratuito por el Excmo. Sr. D. Íñigo Arteaga Falguera, Duque del Infantado, en favor del Ayuntamiento de Manzanares El Real, el 12 de diciembre de 1975. La autorización fue aceptada por el Ayuntamiento el 18 de diciembre de 1975 y su finalidad fue que el espacio se utilizase, en exclusiva, para “lugar de recreo de los niños de las escuelas inmediatas, los días de labor escolar, o a esparcimiento público los restantes”

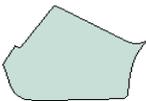
Considerando que la prórroga de la cesión conferida por el Excmo. Sr. D. Íñigo de Arteaga Martin, Duque del infantado, terminó con fecha 21 de enero de 2015.

Considerando que durante estos 46 años hasta el día de la fecha, el parque se ha destinado al uso para el que fue cedido y que coincide con el calificado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Parque Público/Zona Verde.

Visto que la parcela objeto del presente acuerdo es la siguiente:

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE	
Referencia catastral	7189408VL2078N0001FS  
Localización	AV MADRID 7 Suelo 28410 MANZANARES EL REAL (MADRID)
Clase	Urbano
Uso principal	Suelo sin edif.

PARCELA CATASTRAL	
	Localización AV MADRID 7 MANZANARES EL REAL (MADRID)
Superficie gráfica	2.934 m <sup>2</sup>

Considerando que la titular actual de la parcela incluida en la finca registral nº 1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), ubicada en la Avenida de Madrid nº 11 del municipio de Manzanares El real, conocida como “Parque del Duque del Infantado”, es la Excmo. Sra. Dña. Almudena de Arteaga y del Alcázar, Duquesa del Infantado.

Considerando que no ha podido llegarse a una solución de consenso entre el Ayuntamiento y la propietaria en relación con la valoración de la finca y visto el escrito presentado por D. Javier Sánchez-Lozano Velasco, en representación de la propietaria, con fecha 21 de enero de 2019 y número de RE: 2019-E-RC-333, mediante el que requerían formalmente al Ayuntamiento para que:

“ (i) abandonen inmediatamente la ocupación ilegal del Parque Duque del Infantado por parte del Ayuntamiento, restituyendo su posesión a D<sup>a</sup>. Almudena de Arteaga, o bien, conforme sería nuestro deseo, (ii) se avengan alcanza en el improrrogable plazo de este mes de enero de 2019 una solución de consenso que implique la expropiación del Parque a un precio justo....”

Visto que la parcela denominada “Herrén de la Boni” o “Parque Duque del Infantado” se encuentra urbanísticamente situada en el Polígono 24 a Suelo de Reserva Urbana de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Manzanares el Real publicada en el BOCM de 15 de febrero de 1977. Los citados terrenos tienen una calificación de zona verde pública, como puede observarse en la imagen extraída de las citadas Normas Subsidiarias (señalada en rojo la parcela en cuestión):



Considerando que los propietarios de estos terrenos tenían la obligación de desarrollar un Plan Parcial con la finalidad de pormenorizar los aprovechamientos otorgados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como ceder con carácter gratuito y libre de cargas los terrenos grafiados como zonas verdes por el Plan.

Considerando que, a lo largo de más de 40 años, los propietarios de ese Polígono, entre los que se encuentra la demandante, no ha efectuado actuación alguna de desarrollo de esos terrenos

Dada su calificación como zona verde pública, el artículo 36 de la Ley 9/2001 de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid la inscribe dentro de la red de equipamientos y, dentro de ésta, a la red de zonas verdes y espacios libres (espacios protegidos regionales, parques municipales y urbanos, jardines y plazas). Estas zonas verdes están diseñadas en el planeamiento como espacios públicos **para el uso y disfrute de los ciudadanos.**



En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, **el suelo en cuestión es Suelo Rural, teniendo la consideración de Suelo Urbanizable de cesión obligatoria.**

Dicha cesión de suelo, como carga urbanística de los propietarios, se integra en la necesaria y equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados y se plasma en la correspondiente ejecución del planeamiento, o dicho en palabras del art. 124 del TRLS de 1976, será objeto de distribución justa entre los propietarios, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que libremente convengan mediante compensación o reparcelación. En el mismo sentido, el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 refiere el cumplimiento de tal deber de cesión de terrenos a la garantía de distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados a través de la ejecución del planeamiento.

Al alcance de esta obligación se refería ya, de forma ordenada y completa, la sentencia de 10 de febrero de 1987, cuando señala que "la doctrina expuesta en los anteriores razonamientos lleva a la conclusión de que si bien la cesión gratuita por los propietarios de los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de educación general básica constituye un principio general obligatorio impuesto por el artículo 83.3.1 del texto refundido de la Ley del Suelo vigente, también lo es:

Primero.- Esta obligación de cesión se produce únicamente en cuanto dichos viales, etc., sean para el servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente.

Segundo.- Esta cesión no obsta a que el propietario afectado pueda exigir que se efectúe un reparto equitativo de la carga que ello supone, porque así lo dispone el propio artículo 83 en su número 3, apartado 4, en relación con el artículo 87.

Tercero.- El reparto de las cargas habrá de efectuarse en principio a través del instituto de la reparcelación (mismo artículo 83.3.4).

Cuarto.- **Cuando tal reparto por esta vía de la reparcelación no fuere posible**, y el afectado no obtenga ninguna compensación con la afectación, **habrá que arbitrar un medio a tal efecto que no puede ser otro que el de la indemnización a través del procedimiento señalado para la expropiación**, que constituye el sistema de aplicación general por la Administración."

En estos supuestos, en los que nos encontramos con terrenos calificados como zonas verdes ocupadas por la Administración se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 94 de la L.S. de Madrid 9/2001 de 17 de julio, que dispone:

*Artículo 94. Expropiación de los terrenos destinados para las redes públicas.*

- 1. Cuando proceda, la expropiación del suelo destinado a redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento urbanístico que legitime la actividad de ejecución.*
- 2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que la expropiación haya tenido lugar, el propietario afectado o sus causahabientes podrán interesar de la Administración competente la*



*incoación del procedimiento expropiatorio. Si un año después de dicha solicitud la incoación no se hubiera producido, se entenderá iniciado el procedimiento por ministerio de la Ley, pudiendo el propietario o sus causahabientes dirigirse directamente al Jurado Territorial de Expropiación a los efectos de la determinación definitiva del justiprecio*

En este artículo se contempla un derecho a la iniciación del expediente expropiatorio cuando se den las circunstancias y el cumplimiento de los requisitos en él contemplados.

Vista la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de la propietaria	21/01/2019	
Propuesta de la Concejalía de Urbanismo	21/10/2021	
Providencia de Alcaldía	21/10/2021	
Informe de Secretaría	21/10/2021	
Informe de Arquitecta municipal sobre situación urbanística de la parcela	21/10/2021	
Memoria de expropiación	21/10/2021	
Relación de bienes y propietarios	21/10/2021	
Informe-propuesta de Secretaria	21/10/2021	

Como ha sido expresado con anterioridad, el medio a tal efecto que se propone por el Ayuntamiento es la indemnización a través del procedimiento señalado para la expropiación, que constituye el sistema de aplicación general por la Administración y **viene a instituir una garantía para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico que ve mermadas sus facultades dominicales edificatorias**, como una actuación singularizada, para garantizar el derecho del propietario de los terrenos que nos ocupan -que, con arreglo a la calificación urbanística, no son edificables por estar destinados a zona verde- a la indemnización de los mismos por no ser posible la equidistribución de cargas y beneficios por la vía de la reparcelación.

Visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 21 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO. ACORDAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EL INTERÉS SOCIAL QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN** de la parcela catastral 7189408VL2078N0001FS sita en Avda de Madrid nº 7, perteneciente a la finca registral nº 1246 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Colmenar Viejo (libro 100, Tomo 901, Folio 126), del municipio de Manzanares El real, conocida como "Parque del Duque del Infantado" cuya ocupación se considera necesaria, en virtud del art. 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa de la siguiente forma:



Se trata de una parcela que viene utilizándose como parque infantil desde hace muchas décadas; de hecho, se trata del parque infantil más antiguo del municipio, por el que han pasado siendo niños varias generaciones de manzanariegos.

Este parque forma parte de la memoria histórica social de nuestro municipio, y tiene un valor incalculable desde un punto de vista social, ya que forma parte de la mayoría de los recuerdos infantiles de nuestros vecinos.

El parque desde siempre ha sido cedido de manera gratuita por la casa del infantado, para disfrute de los niños manzanariegos. Cada vez que la casa ha cambiado de manos, y de manera tradicional, se ha ido renovando este acuerdo de cesión. Esto ha pasado, hasta que en 2015 la nueva propietaria decidió interrumpir dicho acuerdo y se iniciaron una serie de negociaciones para comprar, o alquilar dicho bien.

Estamos hablando de una parcela que pertenece a un polígono que no ha sido desarrollado y que aparece en las normas subsidiarias del 77, como zona verde dotacional.

En 2021 nos encontramos con que la propietaria pretende obtener una retribución económica a nuestro entender desmesurada por este bien, no admitiendo otras vías, como podría ser la del arrendamiento.

Resulta importante destacar que estamos hablando de un polígono que no va a poder desarrollarse a través de un plan parcial, dado que según las normas subsidiarias, el desarrollo del mismo debe ser en su totalidad, y desde 1985 la mayor parte de su superficie ha sido afectada por el PRCAM, así como por diferentes afecciones medioambientales que desde entonces y hasta ahora han ido entrando en vigor. Esto nos hace inviable el poder aplicar, en este caso la equidistribución, con lo que entendemos que la única vía legal a nuestro alcance es la de la expropiación como procedimiento garantista para el interesado afectado por el planeamiento urbanístico que ve mermadas sus facultades dominicales edificatorias, dando de esta forma respuesta a su solicitud de fecha 21/01/2019, en la que manifestaban que era su deseo el alcanzar una solución que implicase la expropiación del parque a un precio justo.

Por todo esto, entiendo que se trata de un parque infantil con un gran valor para nuestros vecinos resultando insustituible, y dado que se encuentra en un polígono que difícilmente va a poder desarrollarse, propongo proceder a abrir e iniciar un expediente de expropiación urgente, que permita a los niños del municipio seguir utilizando el actual parque infantil, sin que medie interrupción alguna.

**SEGUNDO. APROBAR INICIALMENTE la relación, obrante en el expediente, de los bienes y derechos** cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, por **el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa**, justificando la urgencia en la tramitación del expediente de expropiación en la continuidad del uso público de parque infantil sin que medie interrupción alguna, así como la necesidad de dar respuesta a la solicitud de la propiedad de la finca efectuada en fecha 21/01/2019.

**TERCERO. APROBAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA** de fecha 21 de octubre de 2021

**CUARTO.** Conforme art. 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, **HACER PÚBLICA** la relación de bienes o derechos junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes y abrir trámite de información pública, por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en un periódico de gran difusión de la provincia y en uno local si lo hubiera, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios del mismo, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

**QUINTO.** En caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio; y de producirse, emítase informe técnico sobre las mismas.

**SEXTO.** Remitir el expediente de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

**8º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN DE VALLADOLID: EL COMPROMISO DE LAS CIUDADES PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR”.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y Dª Mª Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C´s) y **UN VOTO EN CONTRA** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDIA RELATIVA A LA ADHESIÓN A LA “DECLARACIÓN DE VALLADOLID: EL COMPROMISO DE LAS CIUDADES PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR”**, con el siguiente tenor literal:

**“ACUERDO PLENARIO PARA LA ADHESIÓN A LA**

**“DECLARACIÓN DE VALLADOLID:  
EL COMPROMISO DE LAS CIUDADES POR LA ECONOMÍA CIRCULAR”**

El Pleno del Ayuntamiento de Manzanares El Real, visto el acuerdo unánime adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP, el pasado 29 de junio de 2021 en el que se recomienda la difusión entre las Entidades Locales españolas de la **“Declaración de Valladolid: el compromiso de las ciudades por la Economía Circular”**, que supone el compromiso de las Entidades Locales españolas con la Declaración de París y de Sevilla, además de con las exigencias derivadas del Pacto Verde Europeo y la Estrategia Española de Economía Circular, adopta el siguiente acuerdo:

1º Suscribir la “Declaración de Valladolid: el compromiso de las ciudades por la Economía Circular”, y asumir los pronunciamientos y compromisos que la misma supone.

2º Trasladar certificación del presente acuerdo a la Secretaría General de la FEMP.”

**9º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA INCORPORACIÓN DE ENFERMERA ESCOLAR EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y Dª Mª Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), **APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA INCORPORACIÓN DE ENFERMERA ESCOLAR EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS**, con el siguiente tenor literal:

“Bernardo Galli Ullmann, con NIE X7549115-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Manzanares el Real, conforme al Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su debate y votación la siguiente Moción:

Incorporación de auxiliar sanitario en todos los centros educativos.

EXPONE:

Encontramos en España una situación ciertamente dispar en cuanto a las actividades desarrolladas de Educación para la Salud en la Escuela, no sólo en cuanto a recursos, sino en muchos sentidos, aludiendo uno de ellos a la figura de la **implantación del auxiliar sanitario**.

Esto no es una figura de nueva creación, sino que su concepto se remonta a hace más de un siglo de historia en Occidente. Existiendo desde el final del siglo XIX y principios del siglo XX en países como Reino Unido, Francia, Escocia, Suecia y Estados Unidos.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores, así como sus necesidades asistenciales tanto para aquellos niños con patología crónica, aguda, pluripatología, así como la cobertura de urgencias que se pueden dar tanto interna o externamente en el horario lectivo que se dan en las guarderías, escuelas ordinarias y escuelas de educación especial.

Desde Ciudadanos, pensamos que debería ser un derecho dar respuesta a todas estas necesidades que se generan a consecuencia del estado de salud, integrando al estudiante de forma natural en el entorno escolar y facilitando su inclusión. De ello también se desprende una mayor percepción de seguridad en el profesorado y en los padres.

El auxiliar sanitario es el profesional más capacitado para desarrollar el cuidado y vigilancia de los escolares; así mismo puede dar respuesta en la salud a toda la comunidad educativa, teniendo en cuenta también el entorno social y familiar.

La enfermería dentro de un mundo cada vez más conectado y con mayor acceso a la información, globalizado y afectado por Pandemias, busca organizar todos los avances en salud, para cumplir con las exigencias de la población. Por ello, se renueva constantemente adaptándose a los nuevos retos sociales e individuales que se presentan, buscando responder mediante un lenguaje común, científico y estandarizado, e individualizando sus intervenciones en el seno de cada comunidad.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal de Ciudadanos de Manzanares el Real, elevamos al Pleno Municipal el siguiente acuerdo para su aprobación:

1. Instar a la Consejería de Educación a que dote de la figura de “Auxiliar Sanitario” a todos los Centros Escolares de la Comunidad de Madrid.
2. Instar a la Consejería de Educación a que amplíe los criterios para adjudicación del “Auxiliar Sanitario”, en caso de no poder dotar a todos los Centros a corto plazo, para así aumentar la posibilidad de acceder a ella en caso de alumnos con necesidades asistenciales.

**10º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA IMPLANTACIÓN DE CURSOS FORMATIVOS EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR A NIÑOS Y JÓVENES DE MANZANARES EL REAL.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA** por **UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN, lo cual representa el voto FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C’s y VOX), **APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA IMPLANTACIÓN DE CURSOS FORMATIVOS EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR A NIÑOS Y JÓVENES DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“Bernardo Galli Ullmann, con NIE X7549115-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Manzanares el Real, conforme al Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su debate y votación la siguiente Moción:

**IMPLANTACIÓN DE CURSOS FORMATIVOS EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR A NIÑOS Y JÓVENES DE MANZANARES EL REAL.**

El pasado 16 de octubre se celebró el “Día internacional de la concienciación de la Parada Cardíaca”.

Hace ya muchos años que, en el resto de Europa, los Estados se han comprometido firmemente a la prevención de este tipo de accidente cardiovascular. Impulsando entre otras medidas, cursos de formación en Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

En España se estiman en 45.000 las muertes al año producidas por parada cardíaca. La supervivencia de muchas víctimas, y que gozan aparentemente de buena salud, depende de la puesta en marcha precoz



de las maniobras de Reanimación Cardiopulmonar básica y de la desfibrilación semiautomática. La intervención con maniobras de RCP dentro de los 3-4 primeros minutos tras una PC puede aumentar las posibilidades de supervivencia en más del 50%.

Diferentes estudios muestran que la mejora de las tasas de RCP y supervivencia tras éstas vienen precedidas de un compromiso de las administraciones públicas en la formación de sus ciudadanos. Por ejemplo, se calcula que, para lograr un aumento estadísticamente significativo en los resultados de la RCP, se ha estimado que al menos el 15% de la población necesita acudir a cursos especializados en esta materia y que deberían ser obligatorios.

Pero la formación en los países con mejores tasas de éxito en reanimaciones cardiopulmonares no queda sólo en las personas adultas. Los menores de edad también juegan un papel importante a la hora de actuar en estos casos. De hecho, el Consejo Europeo de Resucitación, del que forma parte también el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP) ha creado un programa para promover y mejorar el aprendizaje de herramientas de RCP entre los más pequeños. Su programa "Kids Save lives", lleva a cabo cursos anuales de entrenamiento en maniobras RCP para escolares. Estos cursos apenas restan tiempo lectivo, pues son de dos horas. Este tipo de cursos, según los expertos, tienen un éxito significativo en los más jóvenes, puesto que son muy receptivos a la hora de interiorizar la teoría y ponerla en práctica, y ayuda a desarrollar un sentido de responsabilidad en edades tempranas.

De hecho, desde el año 2015, la Organización Mundial de la Salud (OMS) apoya este tipo de programas de educación en los centros escolares, institutos y demás asociaciones deportivas y de recreo, ya que poseen beneficios para el conjunto de la sociedad.

Según las recomendaciones de la OMS, la edad óptima para comenzar a enseñar compresiones cardíacas es alrededor de los 12 años. Es suficiente tener 2 hs. de formación al año. Puede resultar útil utilizar maniqués pequeños. Los escolares sirven como multiplicadores: en casa enseñan lo aprendido a sus familiares, sus padres, sus abuelos y a sus demás allegados. Se ha demostrado que antes de la pubertad, los niños tienen un enfoque muy abierto al entrenamiento en RCP, además de resultarles novedoso e incluso hasta divertido.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal de Ciudadanos de Manzanares el Real, elevamos al Pleno Municipal el siguiente acuerdo para su aprobación:

- 1) Incorporar a nuestros escolares y demás jóvenes de Manzanares El Real a cursos formativos en RCP.
- 2) Trasladar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), al Consejo Escolar del Estado y a la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) la necesidad de que este tipo de cursos se realicen en los centros educativos y universitarios.
- 3) Instar al equipo de Gobierno a trabajar también con las asociaciones empresariales y principales empresas de la localidad para que instauren cursos de formación en materia de RCP en sus centros de trabajo. "



